



Informe Secretarial

16/09/2022

Al despacho señor juez informando que por la oficina de reparto correspondió a este despacho judicial proceso ejecutivo de menor cuantía con radicación 44279408900220220017000. Demandante JOSE LUIS ORREGO GAVIRA Demandado MARIA FRANCISCA MEJIA MARTINEZ. Sírvase proveer.

Eduardo Campo
Secretario

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JOSE LUIS ORREGO GAVIRIA
DEMANDADO:	MARIA FRANCISCA MEJIA MARTINEZ
RADICACION:	44-279-40-89-002-2022-00170-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por JOSE LUIS ORREGO GAVIRIA, identificado con cedula 1.123.991.055 actuando por medio de apoderado judicial la Dr. JESUS DAVID MENDOZA MURILLO en contra de MARIA FRANCISCA MEJIA MARTINEZ, identificada con C.C. No. 49.753.384, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 619 del Código de Comercio, y además los contemplados en la ley 2213 de 2022.

En ese orden de ideas, se hace necesario que la parte demandante:

- Aclare los extremos temporales correspondientes a los intereses moratorios y corrientes debido a que se interfieren.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho



procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva, interpuesta por JOSE LUIS ORREGO GAVIRIA en contra de la señora MARIA FRANCISCA MEJIA MARTINEZ, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica al profesional del derecho, JESUS DAVID MENDOZA MURILLO identificado con la cedula de ciudadanía 1.121.299.941 con Tarjeta Profesional No. 312.905 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez